República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1992545**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE CRISTINA RIOS CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053814834** y la tarjeta de abogado (a) **No. 255029**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 06 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | VERBAL DE SIMULACIÓN |
| **RADICADO** | 170014003001 **2022 00787** 00 |
| **ASUNTO** | INADMITE DEMANDA |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** promovido por la señora **MARTHA CECILIA CARDONA PATIÑO** contra el señor **LUIS**

**HERNANDO PATIÑO** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando que el objeto de la pretensión es que el negocio jurídico relatado en los hechos de la demanda es simulado, deberá incluir entre los sujetos pasivos a la señora MARTHA ELENA ESTRADA CORREA, quien funge como actual propietaria del vehículo. Por lo cual, realizará las adecuaciones correspondientes al poder y al acápite de notificaciones de la demanda.

2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso indicará la cuantía del proceso. Para ello se aportará el documento que indique el valor sobre el cual paga impuestos el vehículo.

   Conforme a lo anterior, en caso de resultar pertinente deberá realizar las adecuaciones respectivas en los fundamentos de derecho de la demanda, pues depende de la cuantía del proceso, que se tramite como un proceso verbal o verbal sumario.

3. A efectos de determinar la competencia de este Despacho, manifestará el municipio de ubicación del vehículo automotor de placa HHR940.

4. Presentará de forma completa el acto de apoderamiento conferido por la señora MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO, pues no se evidencia el reverso del mismo.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 603 en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá aportar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

   En caso de no ser presentada o de no adecuarse en debida forma los sujetos pasivos del proceso, deberá aportar en ese mismo término prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en contra de los demandados, considerando que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P); y acreditar el envió de la subsanación y sus respectivos anexos a los demandados, de

conformidad con lo estipulado en la Ley 2212 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

6. Al tenor de lo contemplado en el artículo 212 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar el número de cedula, domicilio, residencia y correo electrónico de la persona citada como testigo.

7. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placa HHR940, con una fecha de expedición inferior a 30 días.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**[1]

LFMC

[1] Publicado por estado No.208 fijado el 07 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.

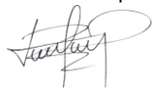

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bb54b7db53e32b48b5298ea5c4d4e8897542b331a65d9bb10ae4f0e4b48720**

Documento generado en 06/12/2022 04:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**